

SECRETARIA: La Dorada, Caldas, 24 de septiembre de 2021

A Despacho, previa consulta verbal con la señora juez (inc.5 art.118 C.G.P.)



ENRIQUITO TORRES TORANZO
SECRETARIO

RAD.2015-00101-00

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUICIPAL LA DORADA CALDAS**

Septiembre veintisiete (27) de dos mil veintiuno (2021)

Se decide lo pertinente en este proceso de ejecución promovido por OSCAR JAIRO OROZCO MONTOYA contra ANA MERCEDES QUEVEDO y/o.

Mediante auto que antecede fechado 23 de septiembre y notificado por estado N°157 el 24 ídem, en su parte final se alude al traslado del avalúo de un vehículo automotor, siendo lo correcto traslado del avalúo del inmueble de propiedad de la ejecutada en común y proindiviso.

Por lo anterior, se ordena la aclaración con fundamento a lo dispuesto en el artículo 285 C.G.P., del auto precedente que dio traslado del avalúo, en el sentido que el mismo se refiere, no a un vehículo automotor, sino al avalúo del inmueble identificado con la matricula inmobiliaria 106-16180 ORIP de La Dorada, Caldas, por valor de \$36.043.500.

Como quiera que la demandada ANA MERCEDES QUEVEDO, sólo es propietaria del 50% en común y proindiviso del mencionado predio, a la cuota parte corresponde como avalúo la suma de **\$18.021.750.**

Consecuente con lo anterior, del avalúo de la cuota parte (50%) del inmueble objeto de este litigio, se da traslado por el término de tres (3) días a la parte demandada, al tenor del num.2 del artículo 444 C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIANA MARIA ZULUAGA GIRALDO
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUICIPAL
LA DORADA – CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica en el Estado

No. 158 del 28 de septiembre de 2021



ENRIQUITO TORRES TORANZO
SECRETARIO